



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000419 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 D SEP 2014

VISTO: El Oficio Nº 860-2014/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, recepcionado el 25 de junio del 2014, Informe Nº 385-2009/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de julio del 2014, Memorando Nº 571-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 11 de agosto del 2014 e Informe Nº 510-2014/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de agosto del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 274-2013/REGION TUMBES/UESTP"CAP.FAP.JAQ"-SA-DG, de fecha 02 de julio del 2013, la Dirección General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CAP. FAP. José Abelardo Quiñones" – Tumbes, resuelve dejar sin efecto los Memorandos Nº 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027 y 028-2013/REGION TUMBES-UESTP CAP..FAP.JAQ-DG, de fechas 07 de marzo del 2013, mediante la cual se encarga en forma provisional y temporal los cargos jerárquicos al personal docente nombrado que ha venido ocupado las indicadas jefaturas y que han tenido un correcto y eficiente desempeño laboral durante el año 2012;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 0000651, de fecha 10 de junio del 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes declaró fundado, el recurso de apelación interpuesto por la administrada Esther Brucelas Coronado Roque contra el Memorando Nº 022-2013/REGION TUMBES-UESTP CAP.FAP.-JAQ-DG, de fecha 07 de marzo del 2013, por el cual se encarga la Jefatura del Área Académica en Guía Oficial en Turismo del antes referido Instituto de Educación Superior, al Lic. Wilfredo Barrientos Farías; asimismo, se declara la nulidad del referido Memorando, y se dispone se designe como encargada de la Jefatura del Área Académica en Guía Oficial en Turismo del mencionado instituto, a la Prof. Esther Brucelas Roque Coronado;

Que, con Resolución Regional Sectorial Nº 000131, del 10 de febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró la nulidad total de la Resolución Directoral Nº 274-2013/REGION TUMBES/ESTP "CAP. FAP J.A.Q"SA-DG, por incurrir en la causal de nulidad prevista por el numeral 2 del artículo 10º de la





## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000419 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 SEP 2014

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, ordena al Director del IESTP "CAP. FAP. José Abelardo Quiñones" – Tumbes, de estricto cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 00000651 de fecha 10 de junio del 2013, en el extremo que dispone se designe a Coronado Roque, Esther Brucelas, como Jefa del Área Académica de Guía de Turismo;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000416, de fecha 21 de abril del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve declarar improcedente la solicitud de don **RUBEN ERNESTO MONTALVAN JIMENEZ**, Director del Instituto Superior Tecnológico "CAP. FAP. José Abelardo Quiñones" – Tumbes, sobre dejar sin efecto la Resolución Regional Sectorial N° 000131, de fecha 10 de febrero del 2014; asimismo, se dispone que se remitan los actuados administrativos sobre el presente caso a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, contra la resolución citada en el Considerando precedente, don **RUBEN ERNESTO MONTALVAN JIMENEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación por supuestamente violar, afectar y desconocer sus derechos, así mismo solicita se revoque totalmente y se declare la nulidad de la misma. Argumenta que el Director Regional de Educación de Tumbes no está facultado para designar al personal jerárquico en las instituciones de Educación Superior de Tumbes, de acuerdo a las funciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 022-2010-ED, de fecha 17 de marzo del 2010, norma que aprueba la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, que regula los procesos de selección de personal para las encargaturas de puesto y/o función en plazas Directivas y Jerárquicas de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, y por los demás hechos que expone;

Que, conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000419 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 SEP 2014

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo II de la presente Ley. Es decir, a través de los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, en ese sentido, el numeral 109.1 del artículo 109° de de la norma bajo comentario, señala que; **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**; asimismo, el numeral 109.2 del acotado artículo señala que: **"Para que el intereses pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral"**;

Que, de la norma descrita precedentemente se colige, para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es necesario que se halle legitimado para ello; esto supone que el administrado posea una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria para ser parte en un procedimiento; asimismo, es de señalarse que el debido procedimiento administrativo comprende, entre otros aspectos el derecho a impugnar las decisiones de la administración, y por ende estar estrictamente vinculado a la legitimidad.

Que, visto los antecedentes, se deben precisar varios puntos, de los argumentos del recurrente. En primer término se aprecia que el administrado no cuestiona la Resolución Regional Sectorial N° 00416, de fecha 21 de abril del 2014, en el extremo que se dispone la remisión de los actuados administrativos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al haber desobedecido un mandato del superior jerárquico dispuesto a través de la Resolución Regional Sectorial N° 0000651, de fecha 10 de junio del 2013, sino que cuestiona otros aspectos referido de que la DRET no está facultado para designar al personal jerárquico en las instituciones de Educación Superior de Tumbes, de acuerdo a las funciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 022-2010-ED, de fecha 17 de marzo del 2010;

Que, respecto a ello, es de precisar que el administrado, como autoridad del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CAP. FAP. José



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000419 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 SEP 2014

Abelardo Quiñones" – Tumbes está planteando un recurso de apelación ante una entidad que tiene jerarquía superior dentro del mismo sector, contra un acto administrativo. En este caso, nos referimos al **Artículo Primero** de la Resolución materia de apelación, que es una decisión emitida en segunda instancia administrativa por la DRET que resuelve declarar improcedente un pedido de una autoridad administrativa de menor jerarquía de que se deje sin efecto la Resolución Regional Sectorial N° 000131, de fecha 10 de febrero del 2014 que ha resuelto declarar la nulidad total de la Resolución Directoral N° 274-2013/REGION TUMBES/UESTP"CAP.FAP.JAQ"-SA-DG, de fecha 02 de julio del 2013, emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CAP. FAP. José Abelardo Quiñones" – Tumbes;

Que, asimismo, es de señalarse que el presente caso, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CAP. FAP. José Abelardo Quiñones" – Tumbes se constituye como primera instancia administrativa y lo resuelto por la DRET debe ser de estricto cumplimiento por la autoridad subordinada; por tanto, la autoridad del referido Instituto no tiene facultad de contradicción para plantear la nulidad del acto administrativo a través de los recursos administrativos que franquea la ley, que esta planteando, toda vez que el mencionado instituto es un órgano subordinado de la Dirección Regional de Educación y está en la obligación de acatar lo resuelto por el superior jerárquico vía apelación, a menos que dichos actos administrativos atenten contra la Constitución y las Leyes, caso contrario no tendrá razón de ser el sistema organizacional del Estado; así mismo no le asiste el derecho de impugnar por falta de legitimidad para obrar;

Que, en este orden de ideas, queda claro que el presente caso don MONTALVAN JIMENEZ, cuestiona un acto administrativo que en su Artículo Primero no reconoce ningún derecho que pueda afectarle directamente como titular de un derecho subjetivo, además no se encuentra legitimado para cuestionar dicho artículo, de modo que no cumple con lo previsto en los numerales 109.1 y 109.2 del artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, para mayor abundamiento, es necesario precisar que si bien es cierto en el numeral 1 del Artículo 50° de la Ley N° 27444, establece que: "Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados"; empero también es cierto, que en la administración pública, un funcionario o autoridad, puede asumir el rol de administrado en cualquier relación jurídica – procedimental cuando se torne sujeto de una actuación pública y tenga que actuar con intereses propios en una actuación interadministrativa, como por ejemplo cuando una entidad



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000419 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 SEP 2014

desea obtener licencia de construcción, autorización de funcionamiento o sufra limitaciones municipales para el ejercicio de su derecho de propiedad, etc;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 510-2014/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-CR, de fecha 27 de agosto del 2014, el Abogado designado por Abstención del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo de apelación interpuesto don **RUBEN ERNESTO MONTALVAN JIMENEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000416, de fecha 21 de abril del 2014;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso d las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación formulado por don **RUBEN ERNESTO MONTALVAN JIMENEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000416, de fecha 21 de abril del 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de **RUBEN ERNESTO MONTALVAN JIMENEZ**, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE